



Rad. No.08-137-40-89-001- 2006-00150

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza le informo que dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE MERCADEO DEL CARIBE COOMERCAR. contra NIDIA PETRONA BROCHERO PEÑALOZA, se allegó una nueva solicitud de entrega de títulos judiciales, que ya fueron objeto de proceso de prescripción en marzo 10 del 2022. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 19 de Julio del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPALDE CAMPO DE LA CRUZ, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Sea lo primero advertir que ante el Juzgado fue presentada una primera solicitud el día 18/04/2022 por la señora NIDIA PETRONA BROCHERO PEÑALOZA, y de la cual se le dio en respuesta el 21 de abril del presente año, se le informó que los títulos judiciales Nos. 41626000007023, 41626000007124 , 41626000007350, 41626000007428, 41626000007517, 41626000007635, 41626000007860, 41626000007953, 41626000008016 Y 41626000007775, habían estado a disposición del Despacho hasta el 10 de marzo del 2022, fecha en que se había realizado el respectivo proceso de Prescripción de Depósitos Judiciales solicitado por el honorable Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; lo cual hacía imposible la entrega solicitada a través de este juzgado y que de conseguir los documentos que soportaran su petición realizara nuevamente su petición antes del 25 de abril del año en curso .

Posteriormente se procede a revisar la segunda petición realizada por NIDIA PETRONA BROCHERO PEÑALOZA, identificada con la C.C No. 22.471.315 a través de correo electrónico adiado 12/07/2022, en el cual indicó lo siguiente:

“En su despacho curso un proceso ejecutivo de mínima cuantía mediante radicado No. 2006-00150 instaurada por la cooperativa COOINVERCAR en mi contra, donde mensual se hacía un descuento a mi nomina autorizado por el Juzgado mediante deposito judiciales los cuales se consignaron a una cuenta de la rama judicial ante el Banco Agrario, en vista de que no había solución definitiva a mi condición de deudora, solicite el día 18 de abril del 2022, su autorización para que ordenara la entrega de los depósitos judiciales que se encontraban en su despacho, donde me respondió el día 21 de abril del 2022, que debía aportar constancia de terminación del proceso o prueba de haber solicitado la reconstrucción, debo manifestarle también que la Cooperativa COOINVERCAR según respuesta del consorcio FOPEP, a una solicitud realizada por mi, manifiesto que de acuerdo a la antigüedad de los documentos requeridos, ya no se encuentran en los archivos de esa entidad, muestra según lo manifestado por ese consorcio es que no existe ninguna obligación actual he ahí mi requerimiento para la entrega de los títulos que reposan en ese despacho. Si mi solicitud no es acogida por usted solicito la reconstrucción del proceso para que requiera a las partes si tienen piezas procesales que aportar”. Nombre de la Cooperativa que

posteriormente fue corregida por la solicitante e indicando que el nombre correcto es COOPERATIVA DE MERCADEO DEL CARIBE COOMERCAR.

Por lo que se procede a resolver previas las siguientes,



CONSIDERACIONES:

Mediante el **ACUERDO PCSJA21-11731 del 29/01/2021**, se adoptó el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones, por lo que el **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 257-3 de la Constitución Política, 7 de la Ley 66 de 1993, 85 numerales 13 y 14 y 203 de la Ley 270 de 1996, Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015, de conformidad con lo decidido en la sesión del 19 de noviembre de 2020, y **CONSIDERANDO** : Que con fundamento en los numerales 3 del artículo 257 de la Constitución Política y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, y la regulación de los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

Que el artículo 7 de la Ley 66 de 1993 dispone: *“ Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la presente Ley, y asimismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes”*.

Que el artículo 203 de la Ley 270 de 1996 determina, que los depósitos judiciales se constituirán en el Banco Agrario de Colombia.

Que el artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado en la Ley 1743 de 2014 dispone, que los recursos provenientes de los depósitos judiciales en condición especial y no reclamados, corresponderán al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, luego de surtido el procedimiento de que tratan los artículos 4° y 5° de la precitada norma, según reglamentación contenida en el Decreto 272 de 2015 y en el Acuerdo PSAA15-10302 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo que de acuerdo a lo anterior la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, a través de la CIRCULAR DEAJC22-6 del 27/01/2022, señaló el “Primer proceso de prescripción año 2022-Portal Web Transaccional del Banco Agrario”, Instructivo y Cronograma que inició el 08/02/2022 y disponiendo entre otros el día 24 de mayo hogaño, como fecha de vencimiento para el término de reclamación de Depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015, luego el 26 de mayo de 2022, para el envío de las reclamaciones correspondientes, por parte de los Despacho Judiciales y por último el 31 de mayo del mismo año Las Direcciones Seccionales harán envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ, siendo responsable las Direcciones Seccionales.

Descendiendo al caso bajo estudio tenemos que se hizo una primera solicitud de entrega de títulos judiciales por parte de la señora NIDIA PETRONA BROCHERO PEÑALOZA, identificada con la C.C No. 22.471.315, el día 18/04/2022, la cual fue respondida tal y como se reseñó al inicio.

Luego se presentó una segunda solicitud de entrega el día 12/07/2022, donde pone de presente la respuesta emitida por el FOPEP, y de manera verbal, comunica al Juzgado a través de la línea celular 3116771255, la precaria situación económica en que se encuentra y el de no haber tenido el conocimiento necesario para emprender tal solicitud con



antelación; ya que no puede pasar por alto este Despacho una situación muy particular que atravesaron los residentes de Campo de la – Atlántico, en noviembre del 2010, municipio que fue objeto de una ola invernal , que destruyó la mayoría de sus viviendas y por ende casi todos los expedientes y equipos de este Despacho Judicial fueron también afectados por ese fenómeno natural, desapareciendo casi todos entre ellos el ejecutivo que nos ocupa radicado bajo el No. 2006-00150, con lo cual se deja sentado que el envío de los citados Depósitos judiciales a nombre de la solicitante no fueron cobrados en tiempo y ante tal situación los mismos fueron enviados por error, y es por ello que en este mismo auto se ordenará la reconstrucción del mencionado expediente de conformidad con lo plasmado en el artículo 126 del C.G.P, a fin de que se adelante la actuación correspondiente y se le comunicará la misma a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, remitiéndole copia digital de la presente proveído al correo aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co, profesional universitario Doctor Alexander Orozco , para lo de su competencia ante la situación fáctica antes planteada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, a fin de que nos informe si existe registro activo de la COOPERATIVA DE MERCADEO DEL CARIBE COOMERCAR, identificada con el Nit : 806001704, en caso afirmativo, sírvase remitir Certificado de existencia y representación legal de la misma a fin de que obre como prueba al interior del proceso EJECUTIVO, que cursó en este Despacho, instaurado por la cooperativa antes mencionada contra NIDIA PETRONA BROCHERO PEÑALOZA, radicado bajo el No. 2006-00150. Por secretaría remítase el oficio correspondiente.
- 2º.- Una vez recibida respuesta anterior, por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla, fíjese fecha para llevar a cabo audiencia de reconstrucción del expediente EJECUTIVO, radicado bajo el No. 2006-00150, de conformidad con el artículo 126 del C.G.P.
- 3º.- Remítase copia digital del presente auto al correo aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co, profesional universitario Doctor Alexander Orozco , para lo de su competencia ante la situación fáctica antes planteada, a fin de que se puedan activar posteriormente los títulos judiciales Nos. 41626000007023, 41626000007124 , 41626000007350, 41626000007428, 41626000007517, 41626000007635, 41626000007860, 41626000007953, 41626000008016 Y 41626000007775.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 055 del 2022, fijado en el microsito de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0e8e4cf27d674e88480a18c6e74af46a7f73fafea3592d5e0a08324562c01f**

Documento generado en 19/07/2022 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>